

ACTA NUMERO 4 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de San Miguel el Alto, Jalisco reunidos en el salón de ex presidentes los integrantes presentes el C. Ing. Gabriel Márquez Martínez, L.A. José Alfonso Castañeda Jiménez y el L.C.P. Carlos Humberto Hernández Reynoso, integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco para llevar acabo la cuarta sesión de este comité, sujeta a la siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración del quórum legal para llevar a cabo la sesión.
- III. Aprobación de los sistemas de Información Confidencial y Reservada.
- IV. Asuntos Varios.
- V. Clausura.

PUNTO I.- Siendo las 10:00 horas con 52 minutos del 28 de septiembre de 2016, se instala legalmente la sesión por parte del Secretario del Comité de Transparencia el L.A. José Alfonso Castañeda Jiménez.

PUNTO II.- Contando con la presencia de tres integrantes del Comité de Transparencia, se declara la existencia de quórum legal para llevar a cabo la sesión siendo válidos todos los acuerdos que se tomen.

PUNTO III.- Se presentan los formatos para los Sistemas de Información Confidencial y Reservada los cuales se presentan a continuación

Desarrollo social queda como información confidencial de los padrones de programas CEJAJ, 65 Y MÁS, los teléfonos particulares y sus domicilios.

Del programa COMUSIDA el padrón completo Nombres, teléfonos particulares y domicilios.

Obras Públicas queda como información confidencial de los padrones de contratistas los números de teléfono particulares y domicilios particulares, así como las actas constitutivas

Los estados financieros de contratistas; ya que este tipo de información podría traer problema para el contratista en su situación financiera.

Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, quedan como información confidencial los datos personales de padrones de usuarios, siendo estos datos sensibles para el ciudadano.

Unidad de transparencia, quedan como información confidencial los datos personales de las solicitudes de información

Casa de la Cultura, queda como información confidencial del padrón de Profesores sus teléfonos particulares, domicilios y correos electrónicos, ya que pueden ser utilizados con algún otro fin, al menos que se tenga su autorización para proporcionarlos.

Del padrón de alumnos también se clasifica como confidencial, sus teléfonos particulares, domicilios y correos electrónicos, ya que se solicitaron con el fin de tener comunicación con nuestros alumnos.

Seguridad Pública, se clasifica como información confidencial los datos personales de los detenidos, nombres, domicilios, teléfonos, así como las fotografías que sean tomadas para su expediente.

Desarrollo rural, se clasifica como información confidencial el padrón del programa concurrencia los datos personales de los beneficiados, como son sus teléfonos particulares y sus domicilios, ya que se considera que son datos que pueden tener un mal uso perjudicando su integridad del beneficiado.

Oficialía Mayor, se clasifica como información confidencial los nombres de la nómina de forta, que son los del área de seguridad pública, vialidad y tránsito, ya que estas áreas estas expuestas a las problemáticas sociales del municipio.

Desarrollo económico, se clasifica como información confidencial los datos personales que se encuentran en el padrón de artesanos Sanmiguelenses, como son domicilios y teléfonos particulares, ya que se acordó con estas personas que serían para uso interno y así tener comunicación con los mismos.

En lo que respecta a la información Reservada se clasifica la de las áreas expuestas a continuación:

Vialidad y tránsito, se clasifica como información Reservada la estructura y coordinación de los operativos que se llevan a cabo, la reserva sería por 2 años, del 28 de septiembre del 2016 al 30 de septiembre del 2018, expongo aquí sus cuatro justificaciones la cual se hace prueba de daño:

Dicha información se encuentra con carácter de reservada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 113 fracción I, VII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y artículo 17 en su fracción I inciso f, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

La divulgación compromete la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable; además de poner en riesgo el debido proceso, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos, en el artículo 17 en su fracción I, inciso f, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Compromete la seguridad pública por la posibilidad de que se generen factores sociales (que se le pase el reporte a las personas involucradas y se den a la fuga) que obstruye la prevención o persecución de los delitos.

La información se basa en el artículo 17 en su fracción I inciso f, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Contraloría Municipal, se clasifica como información Reservada revisiones internas y/o actas de hechos, de las cuales se reserva por 2 años, del 28 de septiembre del 2016 al 30 de septiembre del 2018, aquí se exponen las cuatro justificaciones de las cuales se hizo prueba de daño:

Art 17 d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos.

Ejemplo:- Se considera como información reservada para la Contraloría Municipal, las Actas de Hechos, y/o resultado final de las revisiones internas.

La divulgación puede entorpecer el seguimiento de las revisiones, se puede perder objetividad, debido a que pone en alerta al ente auditado.

La información puede poner en riesgo la integridad de las personas mencionadas en las Actas de Hechos y/o verificación, puede causar un serio perjuicio a las actividades de revisión.

En las actas de verificación, actas de Hechos y revisiones internas, dentro de la redacción y contenido de los documentos se tienen datos personales, y su divulgación puede dañar la integridad de las personas involucradas por una mala interpretación y/o falta de objetividad del lector.

Seguridad Publica, se clasifica información Reservada la operatividad, como lo son sus roles de servicio, información de delitos en zonas específicas y métodos para combatir delitos, la cual queda reservada por 2 años, del 28 de septiembre del 2016 al 30 de septiembre del 2018, aquí expongo las cuatro justificaciones de la que se llevó la prueba de daño:

DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, ARTICULO 17, FRACCIÓN I, INCISOS:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia.

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

En cuanto a los roles de servicio podrían afectar tanto a los elementos de seguridad como a la ciudadanía.

La divulgación de los delitos cometidos por zonas específicas puede ser un riesgo para los habitantes de dichas zonas.

La divulgación de los métodos para combatir delitos podría entorpecer la aplicabilidad de estos.

El daño que se produciría al revelar los roles de servicio podría provocar más inseguridad en la zona y en cuanto a los elementos podría causar daños a su persona.

El daño al revelar los delitos cometidos por zonas específicas podría afectar en el incremento de más delitos.

El daño causado por la revelación de los métodos para combatir los delitos podría hacer que los ciudadanos puedan tomar justicia de su propia mano causando un riesgo para la ciudadanía en general.

La limitación de la información se adecua a lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso a), f), g), así como en los artículos del 46-52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Seguridad pública, se clasifica información Reservada de la operatividad los expedientes en proceso, quedando reservada por un periodo de 2 años, del 28 de septiembre del 2016 al 30 de septiembre del 2018, a continuación se expone las cuatro justificaciones para la prueba de daño:

DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, ARTICULO 17, FRACCIONES Y INCISOS:

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos.

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

La divulgación de dicha información podría afectar a la carpeta de investigación entorpeciendo el procedimiento para la aplicabilidad correspondiente de las Leyes, por lo que sobrepasa el interés de conocer la información utilizando esta con fines de afectar a las partes involucradas.

El daño que se produciría sería mayor al interés; ya que con el hecho de revelar esta información podría causar daño en las personas involucradas en el aspecto personal y familiares, así como a terceros causando un daño a su persona por las partes que se requieren para contar con sus declaraciones de los hechos.

De la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 115.- La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y

Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 116.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

La limitación de la información se adecua a lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso c), d), g), así como sus fracciones II, III, IV, V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Presidencia, se clasifica información reservada los exámenes de control y confianza, nombres y resultados de los mismos, por un periodo de 2 años, del 28 de septiembre del 2016 al 30 de septiembre del 2018, a continuación se expone las cuatro justificaciones para prueba de daño:

DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN EL ARTICULO 17, FRACCIÓN I, INCISO a), así como la fracción IX. DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y

La divulgación de dicha información vulnera su seguridad personal, laboral y familiar del oficial, representado un riesgo real para su persona. La publicación de dicha información pone en riesgo su vida como su integridad física del elemento de seguridad, comprometiéndose también la de sus familiares.

La limitación de la información se adecua a lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso a) y la fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 56, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Seguridad pública, se clasifica como información Reservada los Inventarios de armamento, por un periodo de 2 años, del 28 de septiembre del 2016 al 30 de septiembre del 2018, aquí se exponen las cuatro justificaciones de la cual se realiza prueba de daño:

ARTICULO 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;

La divulgación de esta podría evitar la vulnerabilidad ante la delincuencia organizada, siendo un riesgo para nuestros oficiales y la población en general.

El daño sería ante la integridad misma del elemento por el tipo de armamento con el que cuenta nuestra comandancia, así como a la población para la debida protección que se le debe de dar a la ciudadanía.

La limitación se adecua al artículo 38, de la fracción XXIX, y artículo 43, fracción II, del Reglamento Municipal de Seguridad Pública Orden y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido a los miembros de los Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

XXIX. Vender, empeñar, dar o presentar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;

ARTÍCULO 43.- El Sistema de Información de los Cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona.

Sindicatura, se clasifica información Reservada las averiguaciones previas, los expedientes judiciales, los expedientes de los procedimientos y los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, por un periodo de 2 años, del 28 de septiembre del 2016 al 30 de septiembre del 2018, a continuación se exponen las cuatro justificaciones para la prueba de daño:

Dicha información se encuentra como reservada en el artículo 17 fracción II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La divulgación de dicha información puede entorpecer la prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Dicha información puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes. Ya que puede ser mayor la necesidad de custodiar dicha información que el interés público de conocerla, sin dejar de lado el interés de alguien en particular, así mismo es necesario salvaguardar el bienestar de los involucrados en los litigios, además de evitar un posible daño a alguno de ellos, tomando en cuenta que esta área es estratégica para salvaguardar sus derechos, por lo que es necesario el proteger la información correspondiente, ya que si se revela algún documento estratégico y este sea usado de forma indebida, como ya se mencionó podría poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

La limitación de la Información se basa únicamente en artículo 17 fracción II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para su legal cumplimiento.

PUNTO IV: Solo se informó sobre el avance que se ha realizado de plataforma nacional de la cual se había entregado contraseñas a cada dependencia para que se trabaja en ella con la captura de información.

PUNTO VII.- Siendo las 12:00 horas con 14 minutos del 28 de septiembre de 2016, se da por concluida esta cuarta sesión del Comité de Transparencia, siendo válidos los acuerdos tomados con los tres votos a favor en todos los puntos.

